

3 / 2

PROVINCIA: LUGO	MUNICIPIO: RIBADEO
-----------------	--------------------

Exp: 1979
ID: 1025

CARPETA-FICHA DEL MONTE:

" CORDA "

COMUNIDAD PROPIETARIA

V^s:

CARBOEIRO, SILVEIRA y VILELA

CLAVE DEL MONTE

PROVINCIA	MUNICIPIO	COMUNIDAD PROPIETARIA	MONTE
LU	51	4: 5.16 y 17	1

SUPERFICIE HECTAREAS

263

311

JURADO PROVINCIAL
DE
MONTES VECINALES EN MANO COMÚN
LUGO

En la ciudad de Lugo a veintiseis de mayo de mil novecientos ochenta, reunido el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, en la Sala de Juntas del Gobierno Civil, acordó la clasificación del monte "COROA", como monte vecinal en mano común, a tenor de la siguiente resolución:

Visto en el día de la fecha el expediente de clasificación del monte "COROA", expediente n° 19/79, del ayuntamiento de Ribadeo - ha promovido a instancia de la Administración Forestal y,

RESULTANDO.- Que con fecha 5 de febrero de 1.979, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, acordó la iniciación y tramitación del expediente de clasificación del monte "COROA", designando como instructor al Vocal DON MANUEL MARTINEZ GARRIDO.

RESULTANDO.- Que con fecha 20 de marzo de 1.979, se dictó providencia por la que se da comienzo al expediente de clasificación n° 19/79, poniendo por cabeza del mismo, copia de acuerdo del Jurado Provincial y la documentación aportada.

RESULTANDO.- Que con fecha 20 de marzo de 1.979, se dictó providencia, acordando requerir al ayuntamiento de Ribadeo, para que aportara:

a) Certificación del Registro de la Propiedad, relativa a la inscripción del monte "COROA", de 263 ha, sito en la parroquia de Cabelas, b) Certificación del Inventario de Bienes Municipales, relativo al monte "COROA", c) Certificación del acuerdo municipal relativo al Consorcio con la Administración Forestal, para la repoblación de dicho monte.

RESULTANDO.- Que con fecha 20 de marzo de 1.979, se acordó recabar de la Administración Forestal I.C.O.M.A., certificación relativa al monte "COROA", figure incluido en el Catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Lugo.

RESULTANDO.- Que con fecha 20 de marzo de 1.979, se remitió edicto al ayuntamiento de Ribadeo, poniendo en conocimiento de todos los interesados la incoación del presente expediente de clasificación, a fin de que pudieran comparecer e intervenir en él, en defensa de sus derechos e intereses.

RESULTANDO.- Que con fecha 3 de julio de 1.979, se recibió certificación del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, en la que consta que el monte "COROA", sito en la parroquia de Cabelas, ayuntamiento de Ribadeo, no forma parte de los incluidos en el Catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Lugo.

RESULTANDO.- Que con fecha 10 de agosto de 1.979, se recibió edicto del ayuntamiento de Ribadeo, en el que dice que el monte "COROA", está englobado los montes conocidos por "DEXAFINA, CASA DA EDRA, CARBALLIN, etc, y que el monte pertenece al ayuntamiento que lo posee y administró, que fue consorciado con el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, en régimen de Consorcio-

que esta situación es perfectamente conocida por la Administración forestal y que figura incluido en el inventario de bienes municipales, como bienes de propios, hubo algún pleito sobre parte de los montes que fueron fallados a favor del ayuntamiento y que dicho monte no reúne las condiciones que señala la Ley para ser clasificados como vecinal en mano común, dice que los vecinos que comparecieron en el expediente por su corta edad, no pueden saber la condición del monte, y solo uno de los testigos nació el año 1.901.

Acompañan los siguientes documentos:

a).- Fotocopia de sentencia del Juzgado de 1ª Instancia de Ribadeo, en juicio de menor cuantía, sobre reivindicación de fincas rústicas y nulidad de documentos y otros extremos, seguido contra DON ANTONIO FERNANDEZ VAIGA, de la parroquia de Cabelas, en la que se pedía, se declarara la propiedad, de las fincas descritas y la nulidad de escritura pública, la cancelación de la inscripción registral. En el fallo se estima en todas sus partes la demanda y se declara ser de la exclusiva propiedad del ayuntamiento el monte llamado "CORDAL DA GRANDA", en la parroquia de Cabelas, dedicada a monterazo y abatal de 36 Ha, 73 areas y 12 Ca.

b).- Certificación del Registro de la Propiedad, en la que consta la cancelación de asientos registrales.

c).- Fotocopia de sentencia del Juzgado Comarcal, de Ribadeo, de 29 de julio de 1.975, en juicio de cognición sobre reivindicación de inmuebles y nulidad de asiento de inscripción, en el Registro de la Propiedad contra JOSE MARIA DIAZ LEIRAS, por la finca denominada "MOA", sita en el lugar de Vilela, parroquia de Cabelas, de una superficie de 25 areas, aproximadamente, en el fallo estimando en todas sus partes la demanda, se declara que la finca descrita en el hecho segundo de la demanda es propiedad y pertenece en pleno dominio al Excmo. Ayuntamiento de Ribadeo, por estar incluido en el interior de la también descrita en el hecho primero.

d).- Fotocopia de escritura otorgada, en Ribadeo el 21 de abril de 1.972, ante el notario DON GERVASIO FERNANDEZ LOPEZ, por el que los esposos DON JOSE FERNANDEZ PEREZ, y su esposa DONA MARIA AMADORA GARCIA, FERNANDEZ, revocan y anulan la donación, hecha en favor de su hija DONA MARIA DOLORES FERNANDEZ GARCIA, de la finca denominada "MOA", sita en Vilela, de 26 areas, 88 Ca, que había sido donada por escritura otorgada en 16 de septiembre de 1.970, ante el mismo notario.

e).- Fotocopia de acuerdo del ayuntamiento pleno en sesión celebrada el 25 de junio de 1.968; por el que desestima reclamación formulada por DON JOSE FERNANDEZ MENDEZ, que dice ser propietario de una finca de 1 Ha, 4 areas y 64 Ca, por formar parte del monte "CORDAL", propiedad municipal.

f).- Fotocopia de acuerdo de la corporación municipal de Ribadeo, celebrada el 4 de septiembre de 1.947, sobre repoblación del monte.

g).- Fotocopia de certificado del secretario del ayuntamiento de Ribadeo, en el que hace constar las fechas de nacimiento de los testigos, que declararon en el expediente de investigación seguido por la empresa inerte.

h).- Fotocopia de certificado del secretario del ayuntamiento de Ribadeo, relativo al inventario de bienes patrimoniales, en el que figuran entre otras, el monte denominado "VEXATEIRA, CAIA DA BORA, CARBALLIN, REGO DA PERA, SEARA, BOSQUE, FORCO, Y OTRAS denominaciones, sito en el lugar de Vilela, parroquia de Cabelas y superficie 195 Ha, 90 areas, destinada a la repoblación forestal en consorcio con la Diputación Provincial.

1).- Fotocopia de certificado del secretario del ayuntamiento haciendo constar que el edicto estuvo expuesto al público por espacio de 15 días.

RESULTANDO.- En el expediente de investigación que figura unido en cuenda floja, consta información en la que se hace constar que la comunidad de vecinos del Carboeiro, Silveira y Vilela, de la en posesión del monte "COROA", desde tiempo inmemorial, quiete, pública y pacíficamente, en régimen de comunidad de tipo germánico solamente interrumpido por la ocupación del mismo con la repoblación forestal.

RESULTANDO.- Que en la instrucción del expediente de clasificación, se han cumplido los trámites y formalidades que establece la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, de 27 de julio de 1.968 y su Reglamento de 26 de febrero de 1.970, así como la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1.958.

Vistas las citadas Leyes y Reglamento y disposiciones de pertinente aplicación.

CONSIDERANDO.- Que el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, tiene competencia y jurisdicción para conocer del expediente el cual fué promovido por la Administración Forestal con capacidad y legitimación para ello, habiéndose formalizado la iniciación y tramitación del expediente en lugar, forma y tiempo todo ello a tenor de lo dispuesto en los artículos 16 y 11 de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común y 10 y 18 de su Reglamento.

CONSIDERANDO.- Que para determinar si un monte merece la calificación de vecinal en mano común, se hace preciso concretar si en el mismo concurren los requisitos reales, que establecen la Ley de Montes Vecinales en Mano Común de su artículo 1º, así como el artículo 1º de su Reglamento a saber:

a) Que su pertenencia está atribuida a determinados vecinos agrupados, en aldeas, lugares o parroquias, en calidad de tales, en proindivisión con independencia de su origen en comunidad germánica o mano común, b) Que tal comunidad de vecinos no esté constituida formalmente en entidad municipal.

CONSIDERANDO.- Que el monte "COROA", está perfectamente identificado, tanto por el ayuntamiento de Ribadeo, como por la Administración Forestal, y en tal concepto fué consorciado, asimismo fué identificado, por los vecinos que comparecieron en el expediente de investigación unido, los cuales se consideran con derecho a los aprovechamientos que sobre el citado monte, pueden obtenerse a partes iguales.

CONSIDERANDO.- Que cualquiera que hubiese sido la propiedad de monte en tiempos remotos, los efectos de la prescripción extraordinaria, regulada por el artículo 1.959, del Código Civil legitiman la titularidad de los actuales aprovechadores.

Este Jurado Provincial, a la vista de los antecedentes y consideraciones reseñadas, ha acordado:

1º.- Clasificar el monte "COROA", como se describe en el expediente nº 19/79, como monte vecinal en mano común, perteneciente a los vecinos de los lugares de Carboeiro, Silveira y Vilela de la area, de la parroquia de Cabelas, del ayuntamiento de Ribadeo.

2º.- Que se emita certificación de la resolución, firme de este Jurado el Registrador de la Propiedad, para la inscripción del monte a nombre de la comunidad titular del mismo, a tenor de lo dispuesto en el apartado a) del artículo 30 del Reglamento de Montes Vecinales en Mano Común.

Handwritten signatures and stamps at the bottom of the document, including a large signature on the left and a circular stamp on the right.

Prov.	Munic.	Comunidad Prop.	N.º monte
LU	51	4.16 ³ 17	1

CLAVE DEL MONTE

3.- ESTADO FISICO

Ref. Índice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Este monte "CORDA" de vecinos de CARBOEIRO, SILVEIRA y VILELA está formado por las lomas y laderas que desde las fincas particulares del N.º de estos pueblos suben hacia el N. hasta la divisoria con las parroquias de Devesa y Villaframil por las cumbres de "Coroa".

El terreno, aunque accidentado, es de pendientes uniformes y relativamente suaves, con altitudes comprendidas entre los 125 y 367 m.

Los únicos accesos directos son los caminos de servicio desde los pueblos, donde enlazan con la carretera local por la parroquia de Oba a Ribadeo.

3.2 SUPERFICIE.

263 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

3.3 LINDEROS.

N.º - Monte "Coroa" de la parroquia de Villaframil.
E.º - Fincas particulares de Carboeiro.
S.º - Fincas particulares de Vilela y Silveira.
O.º - Fincas particulares en el arroyo de Cereijido.

3.4 DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

Los únicos límites destacables en el perímetro

Prov.º	Munic.º	Cantón No.º	N.º monte
LU	51	4.18 17	1

Clave del Monte

CLAVE DEL MONTE

3.4

de este monte "COROA" de vecinos de CARBOEIRO, SILVEIRA y VILELA es por el N. la divisoria de aguas de "Coroa" con monte del mismo nombre de la parroquia de Villaframil; por el resto de los aires sigue la poligonal del cierre de las fincas particulares.

3.5

OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES

El límite de este monte "COROA" con fincas particulares no puede ser muy preciso, si se tiene en cuenta que algunas de éstas ocupan antiguos terrenos del monte. En consecuencia, se ha llegado con los límites de éste hasta donde hay seguridad o duda razonable de que puede pertenecer al mismo.

En el caso de que este monte llegue a ser calificado como vecinal en mano común, tal vez resulte necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los mismos criterios tenidos en cuenta en tal calificación.



DONA LUCÍA BELVER QUIROGA, SECRETARIA DO XURADO PROVINCIAL DE MONTES VECIÑAIS EN MAN COMÚN,

CERTIFICA:

Que na sesión celebrada polo Xurado Provincial coa data do dezasete de decembro de dous mil nove, figura o acordo seguinte:

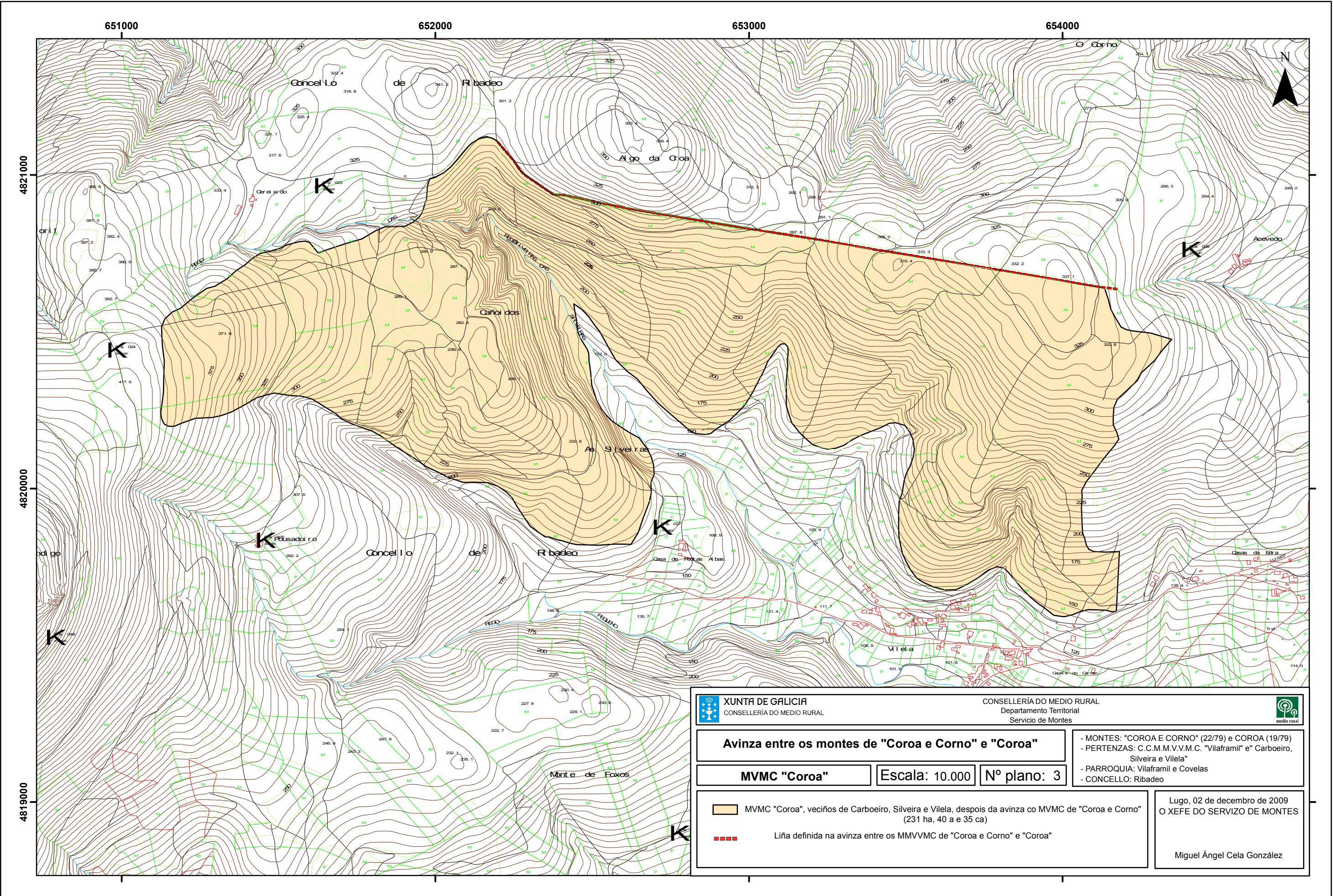
<< 4. Varios:





- i) Monte **COROA e CORNO** (expediente 22/79), pertencente aos veciños da parroquia de **VILAFRAMIL**, no termo municipal de **RIBADEO**, e clasificado como veciñal en man común por resolución do Xurado Provincial con data 26 de maio de 1980 e Monte **COROA** (expediente 19/79), pertencente aos veciños de **CARBOEIRO, SILVEIRA e VILELA**, da parroquia de **COVELAS**, no termo municipal de **RIBADEO**, e clasificado como veciñal en man común por resolución do Xurado Provincial con data 26 de maio de 1980. Con data 19 de outubro de 2009 tivo entrada escrito asinado por **D. FRANCISCO LÓPEZ CUPEIRO e D. JOSÉ RODRÍGUEZ FOJO**, como presidentes das xuntas reitoras de Vilaframil e Carboeiro, Silvela e Vilela, respectivamente, dando traslado dun acordo de **deslinde de avinza** practicado entre estas comunidades, en canto ás liñas divisorias que separan os dous montes, aprobado mediante acto conciliatorio celebrado o 28 de setembro de 2009, perante o Xulgado de Paz de Ribadeo; xuntan acta do deslinde, planos topográficos, acta de conciliación levantada no Xulgado e certificacións de aprobación por parte das comunidades implicadas. Dado traslado do devandito deslinde ao Servizo de Montes, recíbese nota interior, con data 2 de decembro de 2009, na que se especifican as modificacións da superficie que se producen como consecuencia da avinza, quedando o monte **COROA e CORNO** cunha superficie de **103 hectáreas, 13 áreas e 11 centiáreas**, e o monte **COROA**, cunha superficie de **231 hectáreas, 40 áreas e 35 centiáreas**. Examinada a documentación referida, o Xurado, por unanimidade, **ACORDA**, aceptando o deslinde practicado, proceder ás oportunas modificacións nos expedientes, e constancia a nivel do Rexistro de Montes Veciñais en Man Común, de conformidade co mesmo.

E para que conste, para a súa remisión a **parte interesada**, e sen prexuízo da ulterior aprobación da **ACTA** da sesión á que se fai referencia, expido a presente co V. e Pr. do Sr. Xefe Territorial da Consellería do Medio Rural, Presidente do Xurado, en Lugo, a sete de xaneiro de dous mil dez.

Vº e Pr.
**O XEFE TERRITORIAL
PRESIDENTE DO XURADO,**

Ramón Carballo Páez.



 <p>XUNTA DE GALICIA CONSELLERÍA DO MEDIO RURAL</p>	<p>CONSELLERÍA DO MEDIO RURAL Departamento Territorial Servizo de Montes</p> 	
<p>Avinza entre os montes de "Coroa e Corno" e "Coroa"</p>		
<p>MVMC "Coroa"</p>	<p>Escala: 10.000</p>	<p>Nº plano: 3</p>
<p> MVMC "Coroa", veciños de Carboeiro, Silveira e Vilela, despois da avinza co MVMC de "Coroa e Corno" (231 ha, 40 a e 35 ca)</p> <p> Liña definida na avinza entre os MMVVMC de "Coroa e Corno" e "Coroa"</p>		<p>Lugo, 02 de decembro de 2009 O XEFE DO SERVIZO DE MONTES</p> <p>Miguel Ángel Cela González</p>